



Recurso de inconformidad R.I. 252/2023

Resolución

Monterrey, Nuevo León, 03 de junio de 2024.

Resolución administrativa que **REVOCA** el acto impugnado, al haberse asentado en la boleta de infracción, información que no corresponde a las características físicas del vehículo del recurrente.

1. Recepción de escrito

El 15 de septiembre de 2023, en las oficinas de esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se recibió un escrito y anexos relativo a la interposición de un recurso de inconformidad y del cual se desprende la siguiente información:

Nombre del recurrente	[REDACTED]
Domicilio para practicar notificaciones	[REDACTED]
Acto o resolución impugnada	Boleta de infracción 321896 de 22 de enero de 2023
Autoridad emisora	Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.
Fecha de notificación o del conocimiento del acto	07 de septiembre de 2023
Tercero interesado	No existe.
Correo electrónico	[REDACTED]

1. ELIMINADO

2. ELIMINADO

3. ELIMINADO

2. Competencia

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, es competente para resolver el recurso de inconformidad con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; 1, 2, 4, fracción VIII, 6, 15, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 inciso B) fracciones III y V, 86, 91, 92 fracción I, 94, 96, 97 y 98 fracciones III y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 9, 11, 13, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 18, 19 fracción IV y 24 fracciones IX y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; con apoyo en el Acuerdo de designación de Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey de 06 de mayo de 2024, publicado en la tabla de avisos de la referida dependencia el día 07 del mismo mes y año, así como en la página de internet del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo previsto por el artículo 13, párrafo tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey,¹ y finalmente con apoyo en el Acuerdo Delegatorio aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 10 de mayo de 2024,² ya que el medio de defensa se interpone en contra de un acto de una autoridad perteneciente a la Administración Pública Municipal, aunado a que corresponde a esta unidad

¹ El documento se encuentra disponible para su consulta en el sitio de internet: https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/ACUERDO_DESIGNACION_ENCARGADO_DE_DESPACHO_SAY_DAJ_MTY_2024.pdf

² El documento se encuentra disponible para su consulta en el sitio de internet: https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/ACUERDO_DELEGATORIO_JOSE_JUAN_RDZ_SAUCEDO.docx



administrativa la admisión, sustanciación y resolución en términos del Reglamento señalado en primer orden.

3. Admisión y trámite del recurso de inconformidad

El 11 de marzo de 2024, se admitió a trámite el recurso de inconformidad, se notificó a la autoridad emisora del acto impugnado a fin de agotar las etapas previas al dictado de la resolución, en los términos del artículo 26 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

4. Interés jurídico

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 24 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, esta Autoridad tiene por reconocido el interés jurídico del recurrente, pues los documentos aportados en el escrito de recurso crean convicción de que el acto administrativo incide en su esfera jurídica, lo que conlleva a que esté legitimado para promover el medio de defensa.

5. Oportunidad

El recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 18 del Reglamento aplicable, esto es, dentro de los 15 días siguientes a su notificación o conocimiento.

6. Estudio de fondo

De conformidad con los artículos 27, 28, 29 y 30 del Reglamento, se analizará la causa de pedir planteada por el accionante.

6.1. La información asentada en la boleta de infracción no coincide con las características físicas del vehículo

Es fundado el agravio y resulta suficiente para revocar el acto impugnado, en tanto que la autoridad asentó en la boleta de infracción las características de un vehículo distinto a las que tiene el que es propiedad del recurrente, lo que implica que no se acredita la comisión de la infracción por la cual se impuso la multa.

El artículo 171 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, establece que las sanciones de tránsito previstas en el propio ordenamiento, deberán constar en boletas debidamente fundadas y motivadas, que incluyan, entre otros datos, la fecha, hora, lugar y una descripción del hecho de la conducta infractora.³

En el mismo sentido, a través de la jurisprudencia VI.2o. J/43, con registro digital 203143 el Poder Judicial de la Federación ha resuelto que por fundamentación debe entenderse "*...la cita del precepto legal*

³ **ARTÍCULO 171.** Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Policía de Tránsito que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas foliadas, fundadas, motivadas y autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, que para su validez contendrán:

[...]

b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;

[...]



“Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León”

aplicable al caso...” y por motivación “...las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento...”⁴.

Ahora bien, del recurso se advierte que el recurrente sostiene que es ilegal la boleta al no estar debidamente fundada y motivada, ya que en el apartado relativo la descripción del vehículo con el que se cometió la infracción, el oficial de policía asentó características que no corresponden a las del vehículo de su propiedad.

Una vez precisado lo anterior, del análisis a la boleta, esta Dirección advierte que fue impuesta por la supuesta comisión de la infracción relativa a estacionarse en lugar prohibido, de conformidad con el artículo 72 del ordenamiento vial ya referido, aparentemente cometida a través de un vehículo [REDACTED] color [REDACTED], con placa de circulación [REDACTED].

4. ELIMINADO

5. ELIMINADO

Sin embargo, de los documentos aportados por el recurrente, particularmente de la tarjeta de circulación [REDACTED] y de la factura [REDACTED] de 08 de junio de 2016, se advierte que el vehículo es un [REDACTED] color [REDACTED], lo que implica que, tal como se señaló en el escrito de recurso, en la boleta de infracción se señaló información incorrecta por lo que hace a las características físicas y placas del vehículo, concluyéndose que dicho acto no esté debidamente motivado, como lo exige el artículo 171 del Reglamento previamente referido.

4. ELIMINADO

Por estas razones, dado que el acto administrativo está viciado en cuanto a la motivación que sirvió a la autoridad para imponer la sanción, se revoca la boleta de infracción y se ordena girar oficio a la autoridad emisora para que se cancelen los antecedentes o registros de la citada boleta, correspondiente a la placa de circulación previamente mencionada.

7. Decisión

Con apoyo en lo previsto por los artículos 28, fracciones I, II, III y IV, 29 y 30, fracción IV del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, se **revoca** la boleta de infracción **321896 de 22 de enero de 2023** y se ordena la cancelación de los antecedentes o registros de la citada boleta.

8. Notificación

Finalmente, se ordena notificar el presente acuerdo al recurrente por correo electrónico, al haber señalado expresamente ese medio de contacto, con fundamento en el artículo 6, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo y 32 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Atentamente

Lic. José Juan Rodríguez Saucedo
Coordinador Jurídico Encargado del Despacho de la Dirección de
Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio
de Monterrey

⁴ FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, Época: Novena Época, Registro: 203143, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/43

